

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Manizales, noviembre 15 de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que según respuesta de Sanitas EPS el demandado cuenta con vinculación laboral.

  
JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES  
Secretario

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

17001-3110-006-2023-00350-00

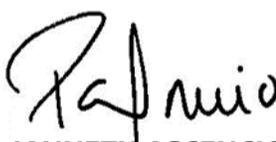
Atendiendo que según respuesta de Sanitas EPS el demandado cuenta con vinculación laboral en la sociedad COMDATA SAS, y en auto del 26 de octubre de 2023, se dispuso que en caso de que el ejecutado fuera trabajador dependiente se optaría por la medida de embargo de salario, el Juzgado realiza las siguientes previsiones:

El artículo 593 del CGP numeral 9, indica que procede el embargo **“de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores”**.

A su vez el artículo 156 del CST dispone que: **“Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil”**.

Conforme la norma en precedencia, se decreta el embargo del 40% salario que el demandado JUAN CAMILO CALDERON SANCHEZ devenga al servicio de **COMDATA COLOMBIA SAS**, a quien se le comunicará lo decidido para que procedan de conformidad.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No 190  
del 16 de noviembre de 2023.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES  
SECRETARIO